

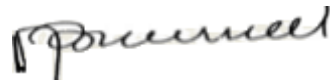
RAD. No.13001310300220220013000

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por CARIBEMAR DE LA COSTAS S.A.S. ESP, contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.
Cartagena, mayo 17 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020, se inadmitirá la misma habida cuenta que el poder conferido al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, no fue otorgado mediante mensaje de datos. Aunado a que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., es una persona jurídica que se encuentra inscrita en el registro mercantil, por lo que el poder a otorgar a través de mensajes de datos debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico que dispone para recibir notificaciones judiciales, y además el mismo carece de nota de presentación personal de la persona quien está otorgando poder.

Así mismo se observa que en la demanda no se indicó la dirección física y electrónica de los representantes legales de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que las desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P

Por último, se observa que el profesional del derecho omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original del documento base de la ejecución.

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionado, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

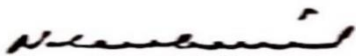
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD GIOVANNI CRISTINI, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.617.857, y portador de la T.P. No. 54.926 del C.S.J, como apoderado de la demandante, por las razones

expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 ¹
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.